

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez con informe que este proceso se encuentra sin la debida notificación, pese a realizarse el requerimiento so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso, al apoderado en el mes de febrero de 2023, sin evidenciarse gestión alguna para dicha materialización y cumpliéndose el 20 de abril de 2023 el término otorgado. Existen medidas. Sírvasse proveer.

Supía, 08 de mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°231

Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-
NIT. 830.508.248-2

Demandados: AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA C.C 4.593.614

Radicado: 17777408900120220008000

Vista constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se decide de oficio sobre la aplicación de la figura jurídica de desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra el desistimiento tácito como sanción procesal por inactividad de la parte interesada en el trámite judicial, así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

En este proceso se cumple con creces la circunstancia de hecho prevista en el numeral citado, por las siguientes razones:

1. El 31 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
2. El 24 de noviembre de 2022, hizo llegar el apoderado constancia de notificación a dirección física, la cual fue fallida, por lo que requirió a la EPS del demandado para obtener información de notificación, de dicha información se corrió traslado el 19

¹ Artículo 317 Numeral 1 Código General del Proceso.

de enero de 2023, para que cumpliera la carga procesal de notificación por otro medio.

3. El 28 de febrero de 2023 mediante Auto N°055 notificado por estado N°032 del 01 de marzo de 2023 se requirió al apoderado para que cumpliera con la carga procesal, esto es, las gestiones pertinentes para realizar la notificación a la parte demandada.

A la fecha ha transcurrido un tiempo más que prudencial para que la parte demandante cumpliera con la carga procesal que le asiste, esto es, la notificación a los demandados de la demanda y el mandamiento de pago, pero a la fecha no se ha realizado, teniendo en cuenta que se otorgó el tiempo estipulado y que el mismo se venció el día 30 de marzo de 2023.

Ante la falta de notificación, y la inobservancia de los requerimientos realizados, se declarará terminado por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente. No se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante, pues no se causaron.

No será necesario disponer de la entrega de anexos y desglose de documentos, toda vez que los mismo fueron remitidos vía correo electrónico y por ende no se cuenta con documentos originales en el despacho.

Consecuentemente con lo anterior se ordenará la cancelación de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT que posea el señor **AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA, C.C.4.593.614** en las siguientes entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRICA – BANCO AV VILLAS – BANCO BBVA – BANCO DE OCCIDENTE - BANCOLOMBIA**, comunicada por oficio N°799 del 09 de abril de 2022.

De igual forma, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la pensión y demás prestaciones sociales en un **30%** que percibe el demandado **AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA, C.C.4.593.614**, en **COLPENSIONES**. Dicha comunicación fue realizada por Oficio N°798 del 09 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR**, contra **AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a cargo de las partes, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la siguiente medida:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas, corrientes, de ahorros o CDT que posea el señor **AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA, C.C.4.593.614** en las siguientes entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ – BANCO DAVIVIENDA – BANCO CAJA SOCIAL – BANCO COLPATRICA – BANCO AV VILLAS – BANCO BBVA – BANCO DE OCCIDENTE – BANCOLOMBIA**

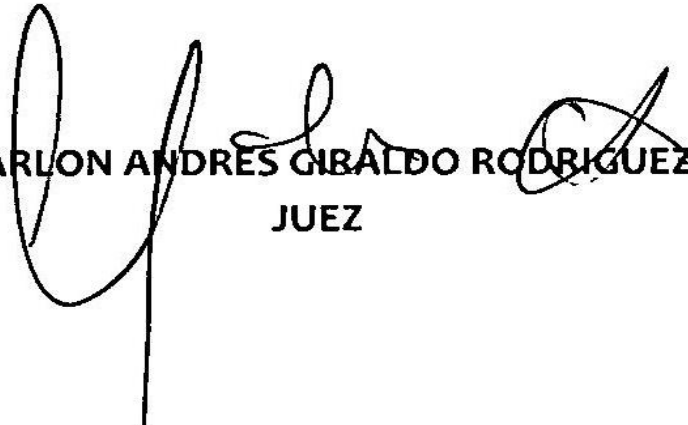
Líbrese el oficio respectivo, para cancelar la medida comunicada por oficio N°799 del 09 de abril de 2022.

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la pensión y demás prestaciones sociales en un **30%** que percibe el demandado **AICARDO EDELBERTO CATAÑO ESTRADA, C.C.593.614**, en **COLPENSIONES**.

Líbrese el oficio respectivo, para cancelar la medida comunicada por Oficio N°798 del 09 de abril de 2022.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto procédase al archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°067 del 10 de Mayo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca24ae1a7f930ecc176746d0a5a1ada9d2d7b2766f865294261aa6fa8b14606**

Documento generado en 09/05/2023 12:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>